



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de septiembre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4308/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. LENCINA SUSANA ISABEL, Y RODRIGUEZ HORACIO FRANCISCO- M.E.C.C.yT.".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E2-2024-15738-Ae de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno por la cual informó que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dispuso por Resolución N°2024-1735-29-1655 la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Sra. Lencina, Susana DNI N°30.188.781, Directora de la Dirección de Administración de ese Ministerio; y al agente Horacio Francisco Rodríguez DNI N°24.534.288, Personal de Planta Permanente del MECCYT; dando origen al Expediente N°E29-2024-117-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo-agte. Susana Isabel Lencina- DNI N°30.188.782-Res. N°1735/2024 MECCyT - S/ Entrega copia de Libro de Novedades fojas N°361 vta. 362 Guardia de Policía Adicional sito en Gobernador Bosch N°99 de Resistencia correspondiente al 30/05/2024".-

Que las supuestas irregularidades consistirían en que "...el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria Financiera del Ministerio; José Cavalca ... indicó que la ciudadana Susana Isabel Lencina... ex Directora de Administración del Ministerio, se hallaría retirando en su automóvil particular ... documentaciones ignorando si son propiedad del ministerio o particular, por lo que solicitó la presencia policial. Seguidamente, se entrevistaron con la ciudadana Lencina, quien accedió a la apertura de su rodado, observándose en el baúl del rodado la cantidad de 12 cajas, las cuales se trasladaron a la oficina del Sr. Cavalca quedando a resguardo para ser inventariadas ...Se informó el hecho al ayudante fiscal Giménez Roberto, quien tomó conocimiento del hecho. La ciudadana Lencina entregó la llave de la oficina quedando también a resguardo de Cavalca..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 8, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología resolvió por Resolución N°RES-2024-1735-29-1655 instruir Sumario Administrativo a la agente Lencina Susana, Directora de Administración del MECCyT; como también al Sr. Horacio Francisco Rodríguez, Personal de Planta Permanente del mencionado Ministerio; asimismo separar preventivamente a éste último con asignación de tareas en la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo y remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno.

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió en diferentes

oportunidades a la Dirección de Sumarios Docente de Asesoría Gral. de Gobierno informe el estado procesal del Expte E29-2024-117-A; quien en respuesta al Oficio N°738/24 informó que "...habiéndose recepcionado declaración de imputado a los agentes Susana Isabel Lencina y Horacio Francisco Rodríguez, y su posterior formulación de cargos, en fecha 04/10/2024 realizan su presentación de defensa y ofrecimiento probatorio; dicho esto se procedió a la apertura de la causa a prueba..."; al Oficio N°964/25 señaló que "...se encuentra en etapa de producción de pruebas, habiéndose solicitado informes a la Unidad de Recursos Humanos del MECCyT, requeridos por la defensa. Oportunamente una vez producida la totalidad de las pruebas se dictará la disposición de la instrucción para notificación de alegatos..."; asimismo al Oficio N°232/25 respondió que "... fue concluido y elevado en fecha 210/02/2025, a la Asesoría General de Gobierno, emitiendo la misma Dictamen N°252/2025..." adjuntado su copia; y que "... dichas actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."

Que la Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N°252/25 concluyó que "...coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que del análisis del material probatorio ... de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde se corrobora, ya que no ha sido negado en ningún momento por la agente, que la Señora Susana Isabel Lencina...intentó retirar cajas con documentación relacionada con su función como Directora de Administración en su vehículo particular, sin la debida comunicación y/o autorización de su superior jerárquico inmediato, transgrediendo con su conducta los procedimientos administrativos establecidos sobre el manejo de documentos relacionados con la actividad laboral, es decir , vulnerando lo establecido en la Ley N°293-A "De los agentes con Nivel de Director cuyo artículo 9 ...inc e)...Artículo 21 incisos ..3... de la Ley 292-A y artículo 10... y la Ley N°1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública Objetivos y Principios" Artículo 1°... inc b)... correspondiendo por ello aconsejar la sanción correctiva de Suspensión de Quince (15) días, entendiendo que la misma respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilitó el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debido proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes..."; "...Respecto al accionar del Sr. Horacio Francisco Rodríguez... a quien se encontró colaborando con la Sra. Lencina, se pudo comprobar que desconocía el contenido de las cajas que ayudó a transportar y su intervención se efectuó por pedido de la Sra. Lencina, siendo su desempeño meramente operativo y en cumplimiento de órdenes de su superior jerárquico, considerando por ello pertinente recomendar su sobreseimiento por aplicación del artículo 72 inc e) ... artículo 74... y el artículo 75 inc. a)... del Reglamento de Sumarios-Anexo al Decreto 1311/99..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por Oficio N°280/25 y su reiteratorio N°401/25, y Oficio N°435/25, informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Decreto N°1311/99; quien en respuesta indicó que "...el Sumario Administrativo

tramitado por Expte N°E29-2024-117-A cuenta con la Resolución identificado como: RES-2025-2834-29-1655..." y adjuntó copia de la misma; surgiendo que el Ministerio resolvió aplicar "...la sanción correctiva de Suspensión por 30 (treinta) días de manera provisoria a la Directora de Administración Susana Lencina...por vulnerar lo establecido en la ley N°293-A " De los agentes con Nivel de Director" artículo 9... y 10...13 y 14 .. y la Let N°1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública Objetivos y Principios"- Artículo 1°..." y "...sobreser Horacio Francisco Rodríguez... ante la inexistencia de faltas administrativas..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N° 293-A señala que será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..."

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 18 las funciones y competencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de

aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejerce una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, del inicio de

sumario administrativo dispuesto por Resolución N°RES-2024-1735-29-1655 del MECCYT; generándose así el Expte N°E29-2024-117-A caratulado "S7 Instrucción de Sumario Administrativo - agte. Susana Isabel Lencina DNI N°30.188.782- RES N°1735/2024 MECCYT- S/ Entrega copia de Libro de Novedades fojas N°361 vta 362 Guardia de Policía Adicional sito en Gobernador Bosch N°99 de Resistencia correspondiente al 30/05/2024" tramitado ante la Dirección de Sumarios conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley292-A, Ley N°293-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial de la mencionada Dirección; el Dictamen N°252/25 de Asesoría General de Gobierno; y la Resolución N°RES-2025-2834-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en cumplimiento a lo establecido en el art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99 y en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y lo resuelto por el MECCYT; como así también que se han respetado con los principios procedimentales y procesales correspondientes, las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que el sumario administrativo tramitado por Expte N°E29-2024-117-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo - agte. Susana Isabel Lencina DNI N°30.188.782- RES N°1735/2024 MECCYT- S/ Entrega copia de Libro de Novedades fojas N°361 vta. 362 Guardia de Policía Adicional sito en Gobernador Bosch N°99 de Resistencia correspondiente al 30/05/2024" fue concluido ante la jurisdicción correspondiente.

III.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de

Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3027/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas